

E. Ayuntamiento, en vista del dictámen de los peritos que nombró para que reconocieran el terreno, que corroboraron lo alegado por los reclamantes, y de acuerdo con el parecer de la Comisión de caminos y servidumbres, ordenó en 7 de Julio que se hicieran desaparecer los obstáculos que se oponían al libre tránsito público por la posesión de Fuentevieja, desestimando las razones alegadas por D. Cándido García Retamero, en nombre de D. Jaime Escolá y de D. Francisco Bárbara, dueños de la misma, que habían espuesto que el Estado, se la vendió libre de toda carga, según se hacía constar en la escritura, por lo cual no existía sobre ella ninguna servidumbre de paso, ofreciendo una información de testigos, que no fué admitida, para demostrar cuales eran los caminos y vías públicas por donde los vecinos de Navalagamella han verificado su paso á Peralejo y el Escorial.

No aquietándose D. Cándido García con esta resolución, interpuso recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia de Madrid dentro del plazo legal; y esta Autoridad, oída la Comisión provincial, lo desestimó, dejando á salvo los derechos del recurrente para que en juicio plenario justificara la libertad de la finca, ó lo que mejor viere convenirle. Fundó su resolución en que los vecinos de Navalagamella, reclamantes, los peritos y el Ayuntamiento están contextes en la existencia de la servidumbre; en que á las Corporaciones municipales compete la conservación de estas y su estado posesorio, como bienes y derechos del Municipio; y en que las servidumbres que afectan al dominio privado sólo pueden alterarse en virtud de sentencia judicial.

Contra esta providencia se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud se remitió de Real orden el expediente á informe de esta Sección, que para evacuarlo con mayor acierto propuso, y V. E. aceptó, que se practicase una información de testigos ante el Juzgado municipal, en la que se hiciese constar si en la finca de Fuentevieja existía ó no tal camino ó servidumbre pública, y en caso afirmativo, qué antigüedad contaba y en qué día, mes y año se interceptó.

En estos antecedentes aparece

que los testigos declararon en 23 de Diciembre de 1878 que la finca en cuestión perteneció á los Propios de Peralejo, cultivándola los vecinos por suertes; y que, si bien entónces existía una vereda para el uso de personas, no se permitía el paso de carruajes ni ganados: que desde el año 1861, en que el Estado vendió dicha finca, los compradores se han opuesto constantemente al paso de personas y de caballerías y carros, hasta que la cerraron hacia cosa de tres años, determinando alguno que fué en Diciembre de 1876 por medio de una tapia, y que los vecinos de Navalagamella tienen un camino de herradura que linda con la posesión de Fuentevieja para ir á Peralejo y el Escorial.

Se acompaña una certificación en que se hace constar que la finca no tiene carga alguna.

Con tal estado ha sido devuelto el expediente á la Sección á fin de que evacue el informe que se le había pedido.

Dedúcese de lo expuesto que cuando el Ayuntamiento dictó el acuerdo objeto de la reclamación, aun no había trascurrido más de un año y un día desde que en Fuentevieja se colocaron las puertas que interrumpieron el paso público, y por tanto, estaba en sus atribuciones restablecer el estado posesorio, como deber que le impone el art. 72 de la ley que rige en la materia, al disponer que las Corporaciones municipales tienen obligación de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

No habiendo sido infringida, en consecuencia, la ley por el acuerdo del Ayuntamiento, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, que desestimó el recurso interpuesto ante su Autoridad, toda vez que si los interesados se consideraban lastimados en sus derechos privados, podían reclamar ante quien correspondiera, por tratarse de la subsistencia de una servidumbre pública que se reputa constituida en propiedad particular, asunto que por el art. 66 de la ley Provincial vigente, que restableció el 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, está reservado á otro orden distinto de Autoridades, según se ha reconocido igualmente en Real orden de 20 de Enero último, inserta en la Gaceta de Madrid de 13 del mes siguiente.

Entiende, en consecuencia, la

Sección que se debe desestimar el recurso, sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los recurrentes reclamando ante quien y en la forma que vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., remitiéndole adjunto el expediente de referencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Arls.	Pets.	cts.
-------	-------	------

Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.

Capítulo 1.º Administracion provincial.

1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	2572	89
2.º	Material de la misma.....	617	08
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provs.	335	55
4.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62	50
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208	33

Capítulo 2.º Servicios generales.

2.º	Gastos de bagajes.....	5000	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.....	800	

Capítulo 5.º Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	145	33
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.....	4000	
3.º	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	520	
4.º	Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	400	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza....	166	66
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	500	

Capítulo 6.º Beneficencia

1.º	Estancias de dementes.....	1000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos.....	6000	

Capítulo 7.º Correccion pública.

1.º	Gastos de Cárceles.....	12500	
-----	-------------------------	-------	--

Capítulo 8.º Imprevistos.

Unico:	Por gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1000	
--------	--	------	--

Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.

Capítulo 2.º Carreteras.

2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50000	
-----	---	-------	--

Capítulo 4.º Otros gastos.

Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial....	500	
--------	---	-----	--

Seccion 5.ª Gastos adicionales.

Capítulo único. Resultas por adición de ejercicios cerrados.

2.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuestos anteriores.....	4000	
-----	--	------	--

Total general..... 68406 62

Segovia 1.º de Marzo de 1879.—El contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º, El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Anacleto Perez Rubio.

Marzo 7. Se aprueba la precedente distribución de fondos.—Rio Sanz Secretario.

Vallendas y agregado....	398'29	310'52	1.511'97	2.220'78	370'43
Valverde.....	"	"	5.220 "	5.220 "	870 "
Valvieja.....	"	"	896'63	896'63	149'43
Valle de Tabladillo.....	716'80	"	1.239'87	1.956'67	326'11
Valleruela de Pedraza....	"	"	412'17	412'17	68'69
Valleruela de Sepúlveda..	210'50	"	1.205'16	1.415'66	233'94
Veganzones.....	"	135'05	"	135'05	22'30
Vegas de Matute.....	2.336'03	"	"	2.336'03	339'33
Ventosilla y Tejadilla....	"	"	76'58	76'58	12'76
Villacorta y agregados...	"	"	1.168'75	1.168'75	194'79
Villagonzalo.....	"	"	1.523'12	1.523'12	253'83
Villar de Sobrepeña....	"	"	1.092'50	1.092'50	182'08
Villaverde de Iscar y agredo.	1.583'50	"	1.905 "	3.488'50	581'41
Villaverde de Montejo y agregado	"	"	1.083'75	1.083'75	180'62
Yanguas.....	"	"	"	"	50 "
Zamarramala.....	"	1.538'53	4.128'12	5.666'65	944'44
Zarzuela del Monte.....	7.134'67	"	"	7.134'67	1.189'11
Zarzuela del Pinar.....	7.229'50	789'16	"	8.018'66	1.339'44

Segovia 23 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldía de Serracin.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 a 80, se hace preciso, que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 10 dias relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término segun previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo porque contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Serracin 14 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benancio Ibañez.

Alcaldía de Ontalvilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el mayor acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 a 1880, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que pudieran haber experimentado en su riqueza: en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo, no se oiran las reclamaciones que se promuevan.

Ontalvilla 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Félix Sanz.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 a 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificacion, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 10 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, segun se dispone en el articulo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitiran reclamaciones de ningun género, y se girará el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Carbonero de Ahusin 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Alcaldía de Pelayos y Tenzuela.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda practicar con el debido acierto las operaciones preliminares que han de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1879 a 80, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo asi vecinos como forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 10 dias contados al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones circunstanciadas y por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza durante el actual, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas las que presenten ni oidas las reclamaciones que intenten con tal motivo.

Pelayos 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldía de Roda.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderias base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 a 80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 10 dias, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oiran reclamaciones, procediendose a girar el repartimiento en la misma forma y por las cuotas que en el actual contribuyen, entendiéndose se hallan conformes y sin opcion a reclamaciones que pudieran favorecerles.

Roda 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marcos Velasco.

Alcaldía de Madrona.

Se halla depositada en esta Alcaldía una potra de las señas que a continuacion se expresan desde el 19 del actual

que ha sido recogida por el guarda de panes y que será entregada al que justifique ser de su propiedad previo abono de los gastos causados y que causare.

Madrona 25 Abril 1879.—Pedro Llorente.

Señas de la potra.

Careta, paticalzada de las de atras, castaño oscuro, de seis cuartas, y como de dos años.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En el expediente ejecutivo á instancia de D. Antonio Martin Asensio, vecino de esta capital contra los hijos y herederos de D. Pedro Gil de Bernabé y Calvet, vecino que fué del lugar de Moraleja de Coca, donde aquellos residen sobre pago de tres mil trescientas sesenta pesetas, se halla acordada la venta en pública licitacion de veintuna tierras labrantias con total cabida diez y nueve obradas y dos cuartas, ocho majuelos con la de seis obradas y dos cuartas que contienen dos mil doscientas ochenta y cuatro cepas, todo en término de dicho Moraleja de Coca, retasado en dos mil trescientas diez y nueve pesetas. La de tres cubas para vino, una de veinte cántaras en cuarenta y cinco pesetas. Otra de ciento sesenta cántaras en sesenta pesetas, y otra de ciento dos cántaras en treinta y cuatro pesetas. La de dos carros para buyes en treinta y ocho pesetas. La del Diccionario de Madoz en setenta y cinco pesetas. La de otra tierra en término del propio Moraleja de Coca al sendero del Rubio de veinticuatro obradas tasada en mil doscientas pesetas. Y la de un majuelo en el mismo término al sendero de las muedas, de cinco aranzadas, tasado en mil pesetas: Hallándose señalado para su doble y simultáneo remate el veintitres de Mayo próximo que viene y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y de primera instancia de la villa de Santa María de Nieva donde se admitiran las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia a treinta de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S. Vicente Barragan Fuentetaja.

CASTILLA LA NUEVA.

Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares de 3.ª clase se anuncia para que los que aspiren a ella dirijan sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Director general de Ingenieros, en la inteligencia que los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 7 de Agosto del corriente año.

En la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875 están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca a los maestros el Reglamento de empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El General Comandante General Subinspector, Manuel Valdés.

Venta de fincas rústicas.

En subasta estrajudicial, ante el Notario D. Gabriel Leonor Menendez, vecino de esta Ciudad, plaza de San Geroteo núm. 1.º y á voluntad de su dueño, se venden veinticinco tierras labrantias y una era en término de Turégano, cinco en el de Carrascal de la Cuesta, una en el de Veganzones, una en el de Torreiglesias y dos en el de Caballar, lindantes todas al término de Turégano.

Ninguna procede de Bienes Nacionales ni se halla gravada con carga de ningun género.

Tienen de cabida veintiseis obradas sobre corta diferencia.

La subasta tendrá efecto de once á una del dia doce del mes corriente en el despacho del referido Notario en el que estarán de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones que ha de servir de base para el contrato. Segovia 1.º de Mayo de 1879.—Antonio de Llanos.

Desde el dia 15 del presente mes quedan prohibidos los pastos para toda clase de ganados en las heredades labrantias y eras que en el término de esta villa se están coteando y son propias de mi principal el Sr. D. Enrique Maldonado y Carvajal, vecino de Salamanca.

Garcillan 1.º de Mayo de 1879.—Miguel del Molino.

Se venden á voluntad de su dueño 493 obradas de tierra labrantia en el término de Espirido. Los que deseen hacer proposiciones, pueden presentarielas en la contaduria del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, Marqués de Rivas de Jarama, calle de Recoletos 19, en Madrid, ó al Administrador de S. E. D. Manuel de Sierra en esta ciudad, plazuela San Juan 1.º, e que enterará del precio y demás condiciones.

GRAN TALLER DE ENCUADERNACION.

Real del Carmen 28, Segovia.

Se hacen de lujo y económicas, en rústica, cartoncillo, pergamino, holandesa; pasta tafilete, chagrín; y cuantas clases se deseen.

EMPRESTITO DE 175 MILLONES

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE LINO HERRERO.

Plaza Mayor, número 20, Segovia.

En este Centro se compra toda clase de papel del Estado y se pagan los 9 décimos del Empréstito y los recibos de igual procedencia a 38 por 100.

Segovia 1.º de Mayo de 1878.

Santos del dia.

S. Atanasio ob. y dr., s. Segundo, patron del obispado de Avila, y s. Félix diacono.

Segovia: Imprenta de Otero.